

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente Reglamento es complementario al Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad de Concepción (R.G.D.P.) vigente y establece las normas específicas y complementarias por las cuales se regirán los/as alumno/as de esta Facultad, y todos los/as alumnos/as de otras facultades que cursen asignaturas de esta Facultad.

Artículo 2°. Ante las situaciones no contempladas en el presente Reglamento prevalecerán las disposiciones del R.G.D.P.

Artículo 3°. Las carreras que se dicten en la Facultad de Medicina son conducentes a la obtención del grado de Licenciado/a y Título Profesional.

Este último sólo se podrá otorgar a quien haya obtenido el grado de Licenciado/a previamente y que cumpla con los requisitos de titulación de la respectiva carrera.

Artículo 4°. Sin perjuicio de las modificaciones que en el futuro se produzcan, actualmente la Facultad de Medicina tiene 6 carreras:

- Enfermería
- Fonoaudiología
- Kinesiología
- Medicina
- Obstetricia y Puericultura
- Tecnología Médica.

Artículo 5°. Una hora docente corresponde a una sesión de docencia teórica o clínica de 45 minutos.

Artículo 6°. Un crédito corresponde a una hora docente de actividades en modalidad teórica, dos horas docentes clínica, dos a tres horas docentes laboratorio en función de su complejidad.

Se entenderá por Docencia teórica a la actividad académica presencial o virtual desarrollada con el/la alumno/a en forma individual o grupal, en el aula.

Se entenderá por docencia clínica a la actividad académica presencial desarrollada con el/la alumno/a en forma individual o grupal en campos clínicos que implica atención de usuarios.

TITULO II DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PREGRADO

Artículo 7°. DEL CONSEJO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA FACULTAD.

Este Comité estará integrado por el Vicedecano/a quien lo preside, el/la Secretario/a Académico/a y los/as Jefes de Carrera. En el caso de que el Vicedecano/a sea también Jefe de Carrera, el Consejo de la respectiva carrera elegirá un representante para integrar este Consejo.

A proposición del/la Vicedecano/a podrá convocarse al Consejo de Docencia de Pregrado de la Facultad a uno o más profesores/as en calidad de asesores/as. Podrá convocarse, además, a representantes de los Centros de Estudiantes en calidad de informantes, si el consejo en pleno lo considera pertinente.

El Consejo contará con un marco de referencia que explicita condiciones para su funcionamiento: quórum para sesionar, calendario de reuniones, plan de trabajo del año, sistema de registro de actas y emitirá un informe semestral respecto de la marcha de la docencia de pregrado, información que se remitirá al Decano para su difusión a nivel de Consejo de Facultad.

Artículo 8°. SERÁN FUNCIONES DEL CONSEJO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA FACULTAD

1. Apoyar los procesos de elaboración de los reglamentos y normativas que regulan la docencia de pregrado, la movilidad estudiantil y las ayudantías al interior de la Facultad;
2. Proponer iniciativas de perfeccionamiento pedagógico del cuerpo docente de la Facultad;
3. Asesorar planes y proyectos de desarrollo de recursos para la docencia y el aprendizaje.
4. Impulsar políticas, criterios e instrumentos para la evaluación de la calidad de la docencia de pregrado al interior de la Facultad;
5. Facilitar la coordinación con las organizaciones estudiantiles
6. Asesorar al/la Vicedecano/a en cualquier situación no establecida en este reglamento.
7. Propiciar la implementación y difusión de prácticas vinculadas a los proyectos de docencia desarrollados a nivel de Carreras y Facultad.
8. Colaborar en la formulación de políticas de vinculación docente-asistenciales, impulsar planes de desarrollo, participar en la operacionalización y supervisión del cumplimiento de los acuerdos asociados a la gestión de los campos clínicos.

Artículo 9°. DEL CONSEJO DE CARRERA.

Estará integrado por el/la Jefe/a de Carrera que lo presidirá, por a lo menos tres docentes adscritos a la Carrera a proposición del/la Jefe/a de Carrera y nombrados por el/la Decano/a, y por dos representantes estudiantiles de la carrera con derecho a voz y voto, elegidos ambos con, al menos, el 50% de los votos de sus representados. Formarán parte de este Consejo, además, uno o más académicos de las Facultades prestadoras de servicio.

REGLAMENTO DE DOCENCIA DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Los integrantes del Consejo de Carrera durarán en su nominación a lo menos 2 años o mientras el/la jefe de Carrera se mantenga en su cargo.

A proposición del/la Jefe/a de Carrera, el Consejo de Carrera podrá conformar comisiones de trabajo para facilitar su función e incorporar en los grupos de trabajo a los Profesores/as Encargados de Nivel, de Mención y miembros de la comunidad estudiantil en calidad de asesores según corresponda, sea esto en forma transitoria o permanente.

Para el caso de la carrera de Medicina, el Consejo de Carrera estará constituido por el/la Jefe/a de Carrera que lo presidirá, los Directores/as de los Departamentos de la División de Medicina, los Coordinadores de las Unidades Docentes Asistenciales vigentes, dos (2) Representantes Estudiantiles y Representantes de las Facultades prestadoras de servicio. A principios del año académico, cada Director/a de Departamento integrante del Consejo nombrará un Consejero Alterno, el cual será ratificado por el Jefe de Carrera atendiendo a su perfil docente y su experiencia en el ámbito de la gestión curricular.

Artículo 10°: SERAN FUNCIONES DEL CONSEJO DE CARRERA.

Las funciones del Consejo de Carrera son velar por el cumplimiento de los objetivos de la carrera, por la pertinencia de los planes de estudio, por la calidad de la formación; evaluar los resultados y conocer cualquier problema de funcionamiento de la carrera; operacionalizar y supervisar los acuerdos docente-asistenciales propios de la carrera; diseñar políticas de desarrollo y proyección de la carrera y participar en los procesos de acreditación y aseguramiento de la calidad.

Cada Consejo contará con un marco de referencia que explicita condiciones para su funcionamiento: quórum para sesionar, calendario de reuniones, plan de trabajo del año, sistema de registro de actas y emitirá un informe semestral respecto de la marcha de la carrera, información que se entregará al Vicedecano/a con copia al Director de Departamento cuando corresponda.

Artículo 11°: DEL COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

En cada Carrera habrá un Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles, que estará integrado por el Jefe/a de Carrera que lo preside, por a lo menos dos docentes elegidos por el Consejo de Carrera de entre sus integrantes y por uno de los representantes estudiantiles ante ese mismo Consejo con derecho a voz y voto.

El Comité deberá ser ratificado o modificado cada dos (2) años.

Este Comité podrá apoyarse con las asesorías de nivel institucional (DISE) y de facultad para ir abordando las problemáticas y trabajando las vulnerabilidades académicas y psicosociales de los estudiantes.

Artículo 12°: SERÁN FUNCIONES DEL COMITÉ DE DOCENCIA Y ASUNTOS ESTUDIANTILES.

1. Analizar y resolver las distintas solicitudes presentadas por los Alumno/as.

2. Solicitar informe escrito de situaciones especiales de alumno/as, a los docentes, a las distintas unidades como; Servicio de Salud Estudiantil, Servicio de Asistencialidad, y otras existentes intra o extra universitarias cuando se requiera a través de Secretaría Académica.
3. Resolver en primera instancia las solicitudes vinculadas a la Baja Académica.
4. Resolver en primera instancia toda aquella situación relacionada con el cumplimiento del respectivo Plan de estudios no contemplada en este reglamento, lo que deberá ser sancionado de manera definitiva por el/la Vicedecano/a.
5. Analizar toda aquella situación de los/as alumno/as no contemplada en este Reglamento.
6. Cumplir con toda otra función que el Consejo de Carrera le asigne, especialmente en el ámbito de la anticipación y prevención de las causas de bajo rendimiento y deserción estudiantil.

Artículo 13°: DE LA JEFATURA DE CARRERA

En cada Carrera habrá un Jefe/a de carrera que deberá pertenecer a una de las tres más altas jerarquías académicas de los profesores/as/as adscrito/as a ella.

El Jefe/a de Carrera será designado por el Decano entre los académicos de la respectiva profesión. En el caso de existir Director/a de Departamento, este puede proponer uno o más nombres al Decano.

El Jefe de Carrera será subrogado en su ausencia por un profesor perteneciente a las tres más altas jerarquías e integrante del Consejo de Carrera designado anualmente por el Decano a proposición del Jefe/a de Carrera con conocimiento del Director/a de Departamento cuando corresponda.

Artículo 14°: SERÁN FUNCIONES DEL JEFE/A DE CARRERA.

1. Supervisar y coordinar la ejecución de las actividades de docencia, velar por el cumplimiento del reglamento respectivo e informar a los/as alumno/as sobre dichas actividades.
2. Informar al/la Vicedecano/a y Director/a de Departamento cuando corresponda, sobre las materias relacionadas con la carrera.
3. Informar al/la Vicedecano/a y /o Director/a del Departamento cuando corresponda, sobre el cumplimiento de las obligaciones docentes de sus integrantes.
4. Solicitar frente a situación irregular de salud física, mental, etc. del/la alumno/a/a, antecedentes detallados a los profesores/as/as y al alumno/a involucrado, los cuales serán estudiados y analizados, y según sea la situación podrá:
 - Presentar el caso al Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la carrera respectiva.
 - Referir al alumno/a al Servicio de Salud Estudiantil en forma oportuna para que sea evaluado por la instancia médica y/o social Servicio de asistencialidad a través de Secretaria Académica de la Facultad.

- Realizar un seguimiento de la evolución de la problemática presentada por el/la alumno/a/a, ya sea solicitando informes parciales a la instancia que corresponda como también entrevistando al alumno/a periódicamente.
- 5. Informar al/la Vicedecano/a y/ al/la Director/a de Departamento cuando corresponda de cualquier situación que involucre a alumno/as y docentes que hubiesen actuado deshonestamente o hubiesen faltado a la ética.
- 6. Informar al/la Decano, Vicedecano/a y al/la Director/a de Departamento cuando corresponda de la constitución y acuerdos de funcionamiento del Consejo de Carrera y del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.
- 7. Participar en los procesos de monitoreo de la calidad de la docencia impartida, proceso de autoevaluación, acreditación e innovación curricular.
- 8. Facilitar el cumplimiento de las normativas de convalidación, revalidación, validación y reconocimiento de contenidos de asignaturas.
- 9. Participar en los procesos que implican selección de alumnos/as, como por ejemplo, alumno/a ayudante, intercambio estudiantil etc.
- 10. Velar por el cumplimiento de las normativas de protección de riesgos de salud ocupacional.

Artículo 15°. DEL/LA PROFESOR/A ENCARGADO/A DE NIVEL Y PROFESOR/A COORDINADOR/A DE MENCION.

De acuerdo al criterio de avance del/a alumno/a en el plan curricular de una carrera, ésta se organiza en niveles y/o ciclos conformados por asignaturas. Las menciones de una carrera corresponden a la orientación específica de un área de futuro desempeño profesional.

Las Carreras contarán, para cada nivel, con un Profesor Encargado de Nivel nombrado por el Director/a de Departamento correspondiente o a proposición del Jefe/a de Carrera. Para el caso de Carreras que se impartan con menciones, se reconocerá la figura del Coordinador de Mención, quien asumirá las funciones del/la Profesor/a Encargado/a de Nivel.

Artículo 16°. SERÁN FUNCIONES DEL/LA PROFESOR/A ENCARGADO/A DE NIVEL Y/O COORDINADOR/A DE MENCION.

1. Coordinar con los Encargados de Asignatura todas las actividades del nivel.
2. Elaborar un calendario de actividades académicas de todo el nivel de acuerdo al calendario académico de la Universidad.
3. Llevar a cabo a lo menos dos reuniones durante el semestre, para evaluar la marcha de los Programas y analizar los problemas comunes que puedan presentarse en las diferentes asignaturas.
4. Emitir actas de las reuniones de nivel y remitirlas a la Jefatura de Carrera.
5. Informar por escrito de eventuales problemas a la Jefatura de Carrera.
6. Informar acerca de la coordinación y desarrollo de las asignaturas del nivel, cuando la Jefatura de Carrera lo solicite.
7. Hacer llegar al/la Jefe/a de Carrera el nombre del Delegado de Alumno/as del Nivel a inicio de cada año académico. Las funciones de este delegado/a dicen relación con representar los intereses de los/as alumnos/as del nivel, facilitar las comunicaciones entre docentes y alumnos/as y viceversa y participar en los procesos de evaluación de las asignaturas.

8. Monitorear a los alumno/as en situación irregular o especial manteniendo informado al/la Jefe/a de Carrera.
9. Participar en el proceso de inscripción de asignaturas de los alumno/as de su nivel a petición del/la Jefe/a de Carrera.
10. Participar en el Consejo de Carrera a solicitud del/la Jefe/a de Carrera.
11. Representar necesidades, participar en la evaluación de los logros y desarrollo del nivel y acercar propuestas relacionadas con el mismo.

Artículo 17º. DEL/LA PROFESOR/A ENCARGADO/A DE ASIGNATURA.

Cada asignatura contará con un/a Profesor/a Encargado/a y un Profesor/a Alternativo/a, nombrados por el/la Director/a del Departamento. El/la Profesor/a Alternativo/a reemplazará al/la Profesor/a Encargado/a cuando sea necesario y colaborará con él/ella en el desarrollo de la asignatura.

Artículo 18º. SERÁN FUNCIONES DEL PROFESOR ENCARGADO DE ASIGNATURA.

1. Coordinar el trabajo de los/as profesores/as participantes en la asignatura.
2. Recibir oficialmente a los alumno/as al comienzo de la asignatura dando a conocer el Programa normalizado y el Syllabus debidamente actualizado, la calendarización de las actividades y los requisitos de aprobación. Esta información deberá permitir al alumno/a el acceso claro, comprensible e inequívoco con la posibilidad de almacenarla o imprimirla.
3. Entregar al/la Jefe/a de Carrera el Programa de la asignatura normalizado y el Syllabus debidamente actualizado, la calendarización de las actividades y los requisitos de aprobación.
4. Informar la carga docente efectiva de cada profesor/a participante en la asignatura al/la Director/a de Departamento cuando corresponda.
5. Asignar tareas por escrito al/la Profesor/a Alternativo/a.
6. Supervisar el registro y control de asistencia y permanencia de los alumno/as en las actividades prácticas.
7. Supervisar el cumplimiento y desarrollo del Programa, en los plazos establecidos en el calendario académico.
8. Realizar reuniones sistemáticas con los/as profesores/as participantes de la asignatura (idealmente antes del inicio, durante y al término de la misma).
9. Llevar un registro de las reuniones, asistencia y actas de las reuniones.
10. Realizar una evaluación de la asignatura entregando un informe de gestión incluyendo un plan de mejoramiento al Director de Departamento quien lo remitirá a la jefatura de carrera.
11. Fijar y comunicar un horario compatible con el/la alumno/a para la atención de éste, revisión de trabajos y/o certámenes para la atención de los/as alumno/as.
12. Solicitar en caso necesario informes a cada profesor participantes de la asignatura, en relación al desarrollo de esta o a cualquier problema que se presente.
13. Atender y solucionar los problemas académicos y/o administrativos de los/as alumno/as de la asignatura.
14. El/la Profesor/a Encargado/a de Asignatura y/o el/la Profesor/a Alternativo/a serán responsables de hacer cumplir todos los aspectos del proceso de evaluación, incluyendo el envío oportuno de actas a Secretaría Académica. Los/as Jefes/as de Carrera podrán elaborar procedimientos específicos al respecto.

15. Recibir las observaciones o reclamos de los profesionales de la salud derivados de problemas conductuales o administrativos de los/as alumno/as.
16. Comunicar a los servicios clínicos y a los centros de salud externos, oportunamente, la fecha de inicio de las actividades y la nómina de alumno/as y profesores/as en cada semestre con copia al/la Director/a del Departamento.
17. Informar oportunamente a los servicios clínicos y a los centros de salud la ausencia de algún profesor o la suspensión de actividades asistenciales, incluyendo vacaciones con copia al/la Director/a del Departamento.
18. Revisar y actualizar los Programas y Syllabus de las asignaturas con los docentes participantes de acuerdo a las políticas de pregrado de la Facultad y los acuerdos del Consejo de Carrera, además podrá solicitar si así lo requiere las clases a los docentes participantes con copia al/la Director/a del Departamento.
19. Enviar al/la Jefe/a de Carrera, previo a su aplicación, cualquier modificación del Programa de la asignatura.
20. Informar por escrito al/la Director/a de Departamento y al/la Jefe/a de Carrera, al final del período lectivo, sobre el desarrollo de la asignatura.
21. En caso de Alumno/as que actúen deshonestamente o falten a la ética, el/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura deberá emitir un informe por escrito de los hechos dirigido a la Jefatura de Carrera.
22. Representar necesidades, participar en la evaluación de los logros y desarrollo de la asignatura y acercar propuestas relacionadas con la misma.

Artículo 19°: DEL/LA PROFESOR/A COLABORADOR/A DE LA ASIGNATURA.

Todo docente que participe directamente en una asignatura, además del/la Profesor/a Encargado/a y el/la Profesor/a Alterno/a, será profesor/a colaborador/a de la asignatura.

Cada asignatura idealmente debe contar con más de un/a Profesor/a Colaborador/a, nombrados por el/la Director/a del Departamento.

Cada asignatura puede contar con Alumno/as Ayudantes, los cuales postularán según el Reglamento Alumno/a - Ayudante de la Facultad de Medicina.

Cada asignatura puede contar con alumno/a de Postítulo o Postgrado en calidad de Ayudantes - Profesionales los cuales serán convocados según el Reglamento de Postgrado y Especialidades de la Salud de la Facultad de Medicina y/o según definiciones del Programa de la especialidad o postgrado.

Artículo 20°: SERÁN FUNCIONES DE PROFESOR COLABORADOR DE LA ASIGNATURA.

1. Llevar un adecuado control de asistencia y permanencia de los/as alumno/as en las actividades descritas en el Programa y Syllabus de la asignatura.
2. Cumplir con las actividades de su responsabilidad en el Programa y Syllabus, en los plazos establecidos en el calendario académico.
3. Mantener actualizada la bibliografía y el material educativo de apoyo de las asignaturas en las cuales participa.
4. Entregar al/a Profesor/a Encargado/a de asignatura una copia del material de apoyo y de la bibliografía a utilizar.
5. Entregar las evaluaciones parciales en los plazos correspondientes al/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura.

6. Informar al alumno/a las calificaciones parciales en los tiempos correspondientes.
7. Fijar y comunicar un horario para la atención de los/as alumno/as.
8. El/la profesor/a que detecte en un alumno/a un rendimiento académico deficiente, problemas vocacionales, de salud física, mental o una descompensación de una enfermedad crónica, hará llegar un informe escrito en forma oportuna y confidencial en primera instancia al/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura quien a su vez lo enviara a la Jefatura de Carrera correspondiente.
9. En caso de que el/la alumno/a tenga una conducta reñida con los principios éticos, el/la profesor/a deberá emitir un informe por escrito al Profesor/a Encargado/a de la Asignatura.
10. Participar en la evaluación de los logros y desarrollo de la asignatura y acercar propuestas relacionadas con la misma.

Artículo 21°: DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA

En cada asignatura habrá una Comisión de Evaluación formada por, a lo menos, tres profesores/as designados/as por el Director/a de Departamento, uno de los cuales será el/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura y/o el/la Profesor/a Alterno/a. En el caso de asignaturas de prestación de servicios, podrá integrarse a la Comisión de Evaluación, un/a docente perteneciente a la Facultad a la que están adscritos los/as alumno/as, el que será designado por el/la Vicedecano/a respectivo.

Artículo 22°: ACERCA DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Los miembros de la Comisión de evaluación quienes estarán bajo la coordinación y responsabilidad final del/la Profesor/a Encargado/a de la Asignatura, deberán organizar en conjunto, el sistema de evaluación de la asignatura, teniendo en cuenta las orientaciones del perfil de egreso y objetivos educacionales de la carrera y las definiciones del Programa y Syllabus de la asignatura, de ello responderán ante la Jefatura de Carrera y/o al/la Director/a de Departamento cuando corresponda

TITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS ESTUDIOS

Artículo 23°: DEL RÉGIMEN DE ASISTENCIA.

En aquellas actividades que requieren asistencia obligatoria, ésta debe registrarse en un documento formal, sea este instrumento: un cuaderno, una hoja de registro de asistencia o un documento similar.

En el caso de inasistencia por razones de salud, se aceptarán solo aquellas licencias visadas por el Servicio de Salud Estudiantil. El plazo para presentar las licencias será de cinco días hábiles a contar de la fecha de inicio de la licencia.

La licencia médica visada por el Servicio de Salud Estudiantil invalida para asistir a cualquier actividad académica.

La licencia médica sólo permitirá al/la alumno/a recuperar las actividades obligatorias, en ningún caso omitirlas.

Artículo 24°: DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA.

1. ASISTENCIA A ACTIVIDADES TEÓRICAS:

- a) En términos generales, las clases teóricas regulares no requieren asistencia obligatoria.
- b) Todas las actividades teóricas en modalidad grupal, como: seminarios, talleres, debates, ABP u otros, o en modalidad individual como: conferencia experto, laboratorios, observaciones participantes y/o in situ, tienen asistencia obligatoria en un 100%.

Cualquier inasistencia debe ser debidamente justificada según el R.G.D.P.

2. ASISTENCIA A PRÁCTICA CLÍNICA.

La concurrencia a actividades prácticas o clínicas en servicios asistenciales tales como: pasantías, estadías, rotaciones u otra similar, tienen un 100% de asistencia.

Las inasistencias deben ser notificadas por cualquier vía y debidamente justificadas según R.G.D.P., antes de 72 hrs., resguardando el siguiente conducto regular: Profesor/a a cargo de la práctica clínica, Profesor/a Encargado/a de la asignatura. Profeso/a Alterno/a, Jefe/a de Carrera o Director/a de Departamento.

3. RECUPERACION DE INASISTENCIAS.

Cada Programa y Syllabus de asignatura deberá especificar la modalidad de la recuperación y señalar las actividades no recuperables.

La actividad de recuperación puede ser individual o grupal.

Para la planificación de la recuperación de las actividades no realizadas, el/la alumno/a deberá tomar contacto con el/la Profesor/a Encargado/a de asignatura en un plazo no mayor a cinco días hábiles una vez finalizado el período de licencia o superado el impedimento. Si esto no ocurriese, el/la alumno/a quedará bajo el concepto de NCR.

No serán recuperables las actividades académicas que siendo requisito de las asignaturas, requieran un tiempo prolongado para su recuperación, cada situación podrá ser revisada por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles a petición del/la alumno/a y/o Profesor/a Encargado/a de la asignatura según fuere el caso.

Artículo 25°: DE LAS EVALUACIONES, APROBACIÓN, REPROBACIÓN, NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.

Los/as alumno/as que obtengan Nota Final de 4,0 o más en la escala de 1-7 aprobarán la asignatura.

Los/as alumno/as que obtengan una Nota Final inferior a 4,0 reprobarán la asignatura, manteniendo su derecho a modificarla mediante una evaluación de recuperación.

Se entenderá por “Nota Final” la obtenida como el promedio ponderado de las distintas evaluaciones incluido el Examen Final cuando corresponda.

Las evaluaciones se realizarán por medio de diversas modalidades, instrumentos de evaluación y escalas de medición de rendimiento cuantitativo o cualitativo; mediante pruebas, informes, trabajos especiales, interrogaciones parciales, tareas, certámenes, exámenes, u otras formas de evaluación escrita u oral, lo que deberá ser consignado en los Programas y Syllabus de cada asignatura.

La modalidad y porcentaje de evaluación debe estar consignado en el Programa y Syllabus de la asignatura y debe seguir las disposiciones del Reglamento General de Docencia de Pregrado.

También, se establecerán en el respectivo Programa y Syllabus de la asignatura, los instrumentos de evaluación que se utilizarán. Todas las evaluaciones deberán contar con una pauta estandarizada y preestablecida.

Los/as alumno/as que para rendir una evaluación obtengan o faciliten información en forma ilícita o por medios no autorizados por el/la profesor/a, podrá ser calificado con la nota mínima (uno). Si dicha acción involucra gran parte del instrumento desarrollado fuera del aula y es requisito de aprobación en la asignatura, tales como proyectos, trabajos grupales u otros, el/la alumno/a podrá ser calificado con NCR.

Artículo 26°: DEL EXAMEN.

Las asignaturas teóricas podrán contemplar un Examen debiendo encontrarse consignado en el Programa y Syllabus respectivo. Este examen se define como una evaluación final que abarca la totalidad de los contenidos de la asignatura.

Todas las Asignaturas Clínicas deben contemplar un Examen.

El Examen podrá ser oral o escrito, examen clínico objetivo estructurado (ECO), u otro, público o privado debidamente estandarizado. La modalidad establecida deberá ser comunicada expresamente a los/as alumno/as al inicio de la asignatura, y deberá estar consignado en el Programa y Syllabus de la asignatura. Si se opta por evaluación oral, la Comisión de Examen deberá estar presente durante todo el proceso.

Artículo 27°: DE LAS ASIGNATURAS QUE NO CONTEMPLAN EXAMEN.

Las asignaturas semestrales que no consideren Examen, deberán contemplar como mínimo 2 evaluaciones parciales y una evaluación global.

Las asignaturas de régimen anual tendrán como mínimo cuatro evaluaciones parciales y una evaluación global.

Artículo 28°: DE LAS ASIGNATURAS QUE CONTEMPLAN EXAMEN.

En el proceso de evaluación de las asignaturas que contemplen Examen, se entenderá por “Nota de Presentación”, el promedio ponderado obtenido de las distintas evaluaciones excluyendo el Examen, y por “Nota Final” la obtenida al término del proceso de evaluación incluyendo la nota del Examen.

De acuerdo a sus características y objetivos las asignaturas podrán contemplar, la alternativa de eximir a los alumno/as del Examen, lo que deberá quedar debidamente explicitado en el Programa y Syllabus de la asignatura.

La “nota de eximición” del Examen será determinada por cada Consejo de Carrera y consignada en el Programa y Syllabus respectivo. No obstante lo anterior, esta nota de eximición no podrá ser inferior a 5,5.

Los/as alumno/as cuya Nota de Presentación sea igual o superior a la “nota de eximición”, aprobarán la asignatura, obteniendo como Nota Final, dicha nota. El/la alumno/a debe dejar una constancia por escrito de renuncia a la opción de rendir examen.

Aquellos/as alumnos/as que debiendo rendir examen, hayan obtenido una nota inferior a 4,0 en el mismo, reprobarán la asignatura con Nota Final igual a la obtenida en el Examen, manteniendo el derecho a una evaluación de recuperación.

Artículo 29°: DE LA APROBACION DE ASIGNATURAS CLÍNICAS.

Los/as alumno/as aprobarán las asignaturas clínicas luego de:

- a) Haber cumplido el 100% asistencia a las actividades prácticas.
- b) Haber cumplido todos los requisitos de las prácticas de las asignaturas, establecidos en el Programa y Syllabus respectivo.
- c) Haber rendido todas las evaluaciones programadas de la asignatura. En casos justificados de inasistencia, el/la alumno/a/a podrá solicitar al Profesor/a Encargado/a de la Asignatura la recuperación de dicha evaluación en la modalidad y en la fecha que él determine.
- d) Haber obtenido una nota mínima 4,0 en el promedio de las evaluaciones parciales teóricas.
- e) Haber obtenido una nota mínima 4,0 el promedio de las evaluaciones parciales prácticas.
- f) Haber obtenido una nota mínima de 4,0 en el examen final clínico.
- g) Las asignaturas podrán contemplar entre sus requisitos la aprobación de un Examen de Competencia el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Carrera y en cuyo caso se calificara como logrado o no logrado
- h) Cualquier otro requisito de aprobación de una asignatura deberá ser sancionado por el Consejo de Carrera y deberá quedar explícitamente señalado en el Programa y Syllabus de la asignatura.

Para los/as alumnos/as que no cumplan con alguno de estos requisitos, su Nota Final será NCR (no cumple requisitos).

Artículo 30°: DE LA EVALUACIÓN DE RECUPERACIÓN.

El/la alumno/a/a tendrá derecho sólo a una Evaluación de Recuperación en cada asignatura, ya sea para modificar la Nota de Presentación y así, cumplir los requisitos que le permiten tener derecho a rendir el Examen o para modificar la nota del Examen cuando ésta sea menor a 4,0.

En el caso de que la Evaluación de Recuperación sea utilizada para modificar la Nota de Presentación, esta evaluación considerará todos los contenidos de la asignatura. Su ponderación será de 30% y el 70% restante corresponderá al promedio de las evaluaciones previas.

Si no ha hecho uso de su derecho a Evaluación de Recuperación, el/la alumno/a/a que haya obtenido nota menor a 4,0 en el Examen, tendrá derecho a una evaluación de recuperación que reemplazará la nota del Examen manteniendo la ponderación del Examen normal. La Nota Final de la asignatura a registrar en el Acta de Notas, será el promedio ponderado obtenido después de rendida la Evaluación de Recuperación del Examen.

De cualquier forma, si en la evaluación de recuperación del Examen, el/la alumno/a/a obtiene una nota inferior a 4,0 reprobará la asignatura, y la nota final de la asignatura a registrar en el Acta de Notas, será la nota que obtuvo en la Evaluación de Recuperación. No serán objeto de evaluación de recuperación las actividades académicas que por sus características requieran de un tiempo prolongado para su ejecución, tales como; laboratorios, talleres, proyectos, memorias, seminarios, actividades clínicas. etc.

Perderán todo derecho a Evaluación de Recuperación aquellos/as alumnos/as que estén en condición NCR respecto de los requerimientos de aprobación de la asignatura.

Artículo 31°: DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES.

En caso de inasistencia a una evaluación o a alguna actividad obligatoria se aplicará el Reglamento General de Docencia de Pregrado vigente.

En el caso de inasistencia por razones de salud, se aceptarán sólo aquellas licencias visadas por el Servicio de Salud Estudiantil.

En casos justificados de inasistencia, el Profesor/a Encargado/a de la Asignatura decidirá modalidad y fecha de realización de la actividad. Si no es posible repetir la misma actividad, buscará una modalidad equivalente. El/la alumno/a contará con cinco días hábiles para coordinar con el Profesor/a Encargado/a de la Asignatura, la fecha de realización de la actividad. En caso que el/la alumno/a no asista a la actividad se le calificará con el concepto NCR.

La evaluación realizada por una inasistencia no resta el beneficio al/la alumno/a de la Evaluación de Recuperación.

Artículo 32°: DEL CONOCIMIENTO DEL/LA ALUMNO/A DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

El/la alumno/a tendrá derecho a conocer sus evaluaciones corregidas y aclarar sus dudas ante el profesor, por medios escritos u otros.

Los profesores/as deben dar a conocer las calificaciones y pautas de corrección a los/as alumnos/as en un plazo máximo de diez días hábiles contado desde la fecha en que se realizó la evaluación. (R.G.D.P). El/la alumno/a tendrá un plazo de 5 días hábiles para ejercer el derecho señalado, en los horarios estipulados para la atención de alumnos/as, el cual será comunicado por el Profesor/a Encargado/a de la Asignatura en el momento de informar las calificaciones.

Respecto de los exámenes, una vez dadas a conocer las calificaciones, el/la alumno/a tendrá plazo de tres días hábiles para formular consultas. Vencido este periodo, se confeccionará el Acta de Notas, la que no podrá tener enmiendas.

Artículo 33°: DE LA BAJA ACADÉMICA.

El/la alumno/a perderá el derecho a continuar estudios en las siguientes situaciones académicas:

1. Haber aprobado un promedio de créditos semestral inferior a lo que se indica para cada Carrera.
El promedio de créditos del/la alumno/a se calculará dividiendo la totalidad de créditos aprobados por el número de semestres de permanencia en la carrera. El promedio semestral mínimo por carrera será el siguiente:
Medicina: 9 créditos; Enfermería: 5 créditos; Obstetricia y Puericultura: 5 créditos; Fonoaudiología: 5 créditos; Tecnología Médica: 5 créditos y Kinesiología: 5 créditos
2. Haber reprobado por segunda vez una asignatura obligatoria.
3. No inscribir asignaturas estando habilitado para hacerlo.

Artículo 34°: DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS.

El/la alumno/a podrá suspender estudios por un período máximo de tres años. Cuando la suspensión haya sido por un período de 3 ó 4 (tres o cuatro) semestres dependiendo del momento en el Plan de Estudios, el/la alumno/a/a deberá rendir y aprobar un examen de suficiencia de las asignaturas clínicas cursadas en el año o semestre anterior a la suspensión, según se trate de asignaturas anuales o semestrales. En caso de no aprobar los exámenes de suficiencia, el/la alumno/a/a deberá repetir la o las asignaturas correspondientes.

En estos casos, la Nota Final de la o las asignaturas corresponderá a la obtenida en el año o semestre de su reincorporación.

Si la suspensión es mayor a 4 semestres deberá repetir las asignaturas clínicas cursadas en el año o semestre anterior a la suspensión.

El/la alumno/a/a no podrá suspender estudios hasta no haber cursado a lo menos dos semestres, a excepción de una causa justificada que será evaluada por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles y resuelta por el/la Vicedecano/a.

Artículo 35°: DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS POR RAZONES DE SALUD O CONDICIÓN FÍSICA INCOMPATIBLE.

Si un alumno/a presenta salud o condición física incompatible con la Carrera, se le suspenderá el derecho a continuar estudios. La decisión en esta materia, previo informe de la Dirección de Servicios Estudiantiles corresponderá al Decano en resolución fundada, lo que será informado al Vicerrector Académico y a UDARAE para su registro en el SAC.

Artículo 36°: DE LA INTERRUPCIÓN TEMPORAL DE ESTUDIOS POR EMBARAZO.

Sin perjuicio de lo especificado en el Reglamento General de Docencia de Pregrado de la Universidad, las alumnas que durante el semestre académico presenten un embarazo y realicen cursos que incluyan experiencias clínicas, deberán presentar en la Jefatura de Carrera, certificación médica que indique la edad gestacional y condición fisiológica del embarazo.

Las alumnas que presenten un embarazo no podrán realizar cursos que incluyan un horario de más de 8 horas y prácticas clínicas en las que se exponen a enfermedades infectocontagiosas, radiación, agentes contaminantes y cualquier otra condición que pudiera dañar al embrión o feto; el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles junto con el/la profesor/a a cargo de la Asignatura evaluará la factibilidad de recuperación de las actividades pendientes, otorgándole nuevos plazos o derivando las actividades a un próximo período lectivo, con la finalidad de garantizar el logro de los objetivos de aprendizaje.

Independiente del punto anterior, toda alumna embarazada no podrá realizar cursos que incluyan experiencia en Servicios Clínicos, cualquiera que sea, después de las 34 semanas de gestación. Y no podrá reincorporarse hasta cuatro semanas después del nacimiento.

Cualquier situación especial debe ser resuelta por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

Artículo 37°: DEL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDOS DE ASIGNATURAS.

Los/as alumno/as regulares podrán solicitar al/la Vicedecano/a, dentro de los primeros treinta días del período respectivo, el reconocimiento de contenidos compatibles con los objetivos de la asignatura acompañando los antecedentes que ameriten lo solicitado (Reglamento General de Docencia de Pregrado).

El/la Vicedecano/a previo informe del/la Jefe/a de carrera, resolverá dentro de un plazo de 15 días hábiles, la aceptación o rechazo de esta solicitud.

De ser aprobada la solicitud, el/la alumno/a/a deberá someterse a un examen de conocimientos relevantes que será rendido ante la Comisión de Evaluación y Examen de la asignatura. La Nota Final de la asignatura será el resultado del promedio de notas incluida la nota del examen de reconocimiento de contenido, en el porcentaje establecido por el profesor encargado de la respectiva asignatura y se consignará en el acta respectiva con la observación "REC" (reconocida).

Artículo 38°: DEL NUMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS INSCRITOS EN CADA CARRERA. El/la alumno/a/a deberá inscribir y cursar un número de créditos igual o superior a ocho (8) créditos por semestre. Cualquier situación especial debe ser resuelta por el Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles.

Artículo 39°: DEL INTERNADO.

El Internado es el período académico obligatorio en los estudios de las Carreras de la Facultad de Medicina y que se realiza una vez que el/la alumno/a/a ha cumplido todos los requisitos y ha obtenido el Grado de Licenciado en la respectiva Carrera.

El Interno es alumno/a de la Universidad, por lo tanto debe matricularse, inscribir sus asignaturas, cumplir con las obligaciones del Reglamento General de Docencia de Pregrado, con todas las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en el Reglamento de Internado y en el Programa y Syllabus de la/las asignaturas correspondiente al internado y a sus rotaciones.

Se entenderá por “rotación” una unidad de práctica clínica que se realizará en el Internado.

El Internado tendrá una duración de acuerdo a lo que establezca el Plan de Estudios vigente. Se desarrollará en un régimen de jornada completa, más los turnos de residencia y/o atención nocturna, sábados, domingos y días festivos que establezca el Programa de actividades.

Las actividades del Internado requieren jornada completa, por lo tanto, es incompatible con toda otra actividad que interfiera en el horario y obligaciones establecidas en el Programa, salvo las actividades académicas de articulación con postgrado.

El Internado se realizará en el o los establecimientos de salud que determine el Decano de la Facultad. Esta práctica podrá desarrollarse en uno o todos los servicios de cada establecimiento de salud según su acreditación académica y disponibilidad de cupos.

Durante el desarrollo de sus actividades, los internos deberán respetar los procedimientos administrativos y normas de conductas del establecimiento en que realizan su práctica. Deberán acatar las disposiciones reglamentarias y disciplinarias que rijan en hogares, cabinas, alojamientos hospitalarios o universitarios.

En caso de incumplimiento, la sanción será determinada según lo establece el Reglamento de Normas de Conducta de Alumno/as vigente.

Artículo 40°: DEL PROFESOR ENCARGADO DE INTERNADO, LOS PROFESORES/AS ENCARGADOS DE ROTACION Y LOS DOCENTES - GUIA DE INTERNADO Y SUS FUNCIONES.

Cada carrera contará con un Profesor Encargado de Rotación/Internado y Docentes Guía de Internado.

El Profesor Encargado de Rotación/Internado tendrá las mismas funciones del profesor Encargado de asignatura según se señala en el presente reglamento y sumará a las mismas:

1. Colaborar en la gestión de la solicitud de los campos clínicos.
2. Realizar evaluaciones al término del semestre académico de los lugares de Internado.
3. Coordinar a los Docentes Guía de Internado
4. Asesorar al profesional a cargo del o los/as alumnos/as frente a situaciones académicas o problemas de comportamiento personal-profesional del estudiante.
5. Asesorar al estudiante ante problemas de su Internado y de trabajos académicos exigidos.
6. Decidir junto a los docentes guía frente a situaciones de trabajo o problemas de conducta menos graves, el curso de acción cuidando que no se alteren los objetivos finales y el desarrollo del Internado.

Artículo 41°. SERÁN FUNCIONES DE LOS DOCENTES GUÍA Y PARTICIPANTES EN LAS ROTACIONES DE INTERNADO.

1. Tomar conocimiento de los objetivos, actividades, reglamentos y evaluación de la práctica clínica, determinados por el Departamento o Carrera que corresponda.
2. Programar el período de orientación del estudiante en servicio.
3. Supervisar el trabajo del estudiante en el transcurso de su Rotación de Internado.
4. Evaluar al estudiante según pauta enviada por el Departamento, debiendo ser informada al estudiante previo conocimiento del Docente Asesor.
5. Hacer firmar al alumno/a las evaluaciones parciales y finales.
6. Remitir al Docente a cargo del Internado, la pauta de evaluación de la Rotación del/la alumno/a.
7. Exigir un comportamiento personal y académico del o la estudiante acorde al rol profesional que se espera de él y los principios de la Universidad de Concepción.
8. Avisar oportunamente al Docente a cargo del Internado el no cumplimiento por parte del estudiante, quien junto con el Profesor Encargado de Asignatura, estudiarán la situación académica.
9. Asesorar al Alumno/a en la selección y ejecución de otros trabajos académicos.
10. Comunicar al docente guía las inasistencias de los internos y la forma de recuperación de horas.

Artículo 42°. DEL REGLAMENTO DE INTERNADO.

Cada Carrera que contemple Internado establecerá un reglamento específico, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad e informado a la Dirección de Docencia de la Universidad de Concepción.

Artículo 43°. DE LA TITULACIÓN

Cada Carrera establecerá su normativa específica de Titulación, aprobado por el Consejo Directivo de la Facultad e informado a la Dirección de Docencia de la Universidad de Concepción.

Artículo 44°. REQUISITOS DE UN PROMEDIO MÍNIMO PARA LOS CAMBIOS DE CARRERA (RGDP).

En caso que un alumno/a solicite un cambio de carrera dentro de la Universidad de Concepción, deberá tener el siguiente promedio ponderado en su carrera de origen:

Medicina	5,5
Enfermería	5,5
Obstetricia y Puericultura	5,5
Fonoaudiología	5,5
Tecnología Médica	5,5
Kinesiología	5,5

Artículo 45°. REQUISITOS DE UN PROMEDIO MÍNIMO PARA CURSAR CARRERAS SIMULTÁNEAS (RGDP).

En caso que un alumno/a solicite cursar carreras de la Universidad de Concepción en forma simultánea deberá tener el siguiente promedio ponderado en su carrera de origen:

Medicina	5,5
Enfermería	5,5
Obstetricia y Puericultura	5,5
Fonoaudiología	5,5
Tecnología Médica	5,5
Kinesiología	5,5

Artículo 46°. SITUACIONES NO CONTEMPLADAS EN EL REGLAMENTO.

Cualquier situación no contemplada en este Reglamento será resuelta por el Decano previo informe del Comité de Docencia y Asuntos Estudiantiles de la Carrera y del Vicedecano/a.

Artículo 47°. El presente Reglamento de Docencia de Pregrado de la Facultad, será de dominio público, a través de un sistema actualizado de información del estudiante y se considerará conocido por el estudiante al formalizar éste su matrícula.